

ENFOQUE LABORAL

Dictamen N°264/22 - Exigencia previa de calificación de servicios mínimos

Para más información, contactar a:



Sebastián Parga M. | Socio
sparga@pmvabogados.cl



Jorge Montes A. | Socio
jmontes@pmvabogados.cl



Pablo Vasseur G. | Socio
pvasseur@pmvabogados.cl

El 07 de mayo de 2026, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N°264/22, mediante el cual reconsideró la doctrina administrativa previa contenida en el Dictamen N°451/16 de fecha 04 de julio de 2025, relativa a la interpretación del artículo 360 del Código del Trabajo en materia de servicios mínimos y equipos de emergencia en el contexto de la negociación colectiva reglada.

El cambio introducido por este nuevo pronunciamiento dice relación principalmente con la forma en que la Dirección del Trabajo interpreta la exigencia de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, antes del inicio de la negociación colectiva.



¿Cuál era el criterio anterior de la Dirección del Trabajo en materia de servicios mínimos y equipos de emergencia?

En el Dictamen N°451/16 de 04 de julio de 2025, la Dirección del Trabajo sostuvo que la ley **no impedía el inicio de la negociación colectiva por el hecho de no existir previamente una calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia.**

En este sentido, interpretaba que la exigencia consistente en que los servicios mínimos y equipos de emergencia “deberán ser calificados antes del inicio de la negociación colectiva” tenía por finalidad incentivar que las partes resolvieran anticipadamente dicha materia, pero no impedía el inicio de la negociación colectiva. Incluso, bajo dicha interpretación, los servicios mínimos y equipos de emergencia podían ser discutidos y determinados dentro del propio proceso de huelga, sin que ello implicara la suspensión o interrupción del proceso inicial de negociación colectiva.

En definitiva, la doctrina administrativa anterior entendía que la suspensión o impedimento para iniciar la negociación colectiva solo procedía en la hipótesis regulada expresamente en el inciso cuarto

del artículo 360 del Código del Trabajo, esto es, cuando en la empresa no existía sindicato y posteriormente se constituía uno. En ese caso, la negociación colectiva no podía iniciarse mientras los servicios mínimos y equipos de emergencia no se encontraran previamente definidos.

¿Qué cambia con el nuevo Dictamen N°264/22 de fecha 07 de mayo de 2026?

El nuevo Dictamen N°264/22 modifica la interpretación administrativa anterior, determinando que la expresión consistente en que los servicios mínimos y equipos de emergencia “deberán ser calificados antes del inicio de la negociación colectiva” contiene una **exigencia obligatoria y previa para el inicio válido del procedimiento**, descartando que se trate únicamente de una regla orientadora.

En consecuencia, según el nuevo criterio administrativo, no puede iniciarse una negociación colectiva reglada mientras no exista una calificación previa de servicios mínimos y equipos de emergencia, cuya inobservancia impide jurídicamente el inicio válido del procedimiento, exista o no sindicato en la empresa.

¿En qué se basa el nuevo criterio de la Dirección del Trabajo?

El nuevo Dictamen N°264/22 otorga especial relevancia al tenor literal del inciso primero del artículo 360 del Código del Trabajo, disposición que establece que los servicios mínimos y equipos de emergencia **“deberán”** ser calificados antes del inicio de la negociación colectiva. En este sentido, la norma utiliza expresiones imperativas y fija expresamente la oportunidad temporal en que debe efectuarse dicha calificación, esto es, **antes del inicio de la negociación colectiva**, sin establecer excepciones ni distinciones según exista o no sindicato en la empresa. Por ello, **concluye que se trata de una regla obligatoria aplicable a todo proceso de negociación colectiva.**

Asimismo, el dictamen señala que la calificación previa de servicios mínimos y equipos de emergencia constituye un elemento esencial y estructural del propio procedimiento de negociación colectiva reglada, por cuanto en dicha etapa se determina no solo la existencia de servicios mínimos, sino también el número de trabajadores que deberán integrar los equipos de emergencia y las competencias profesionales o técnicas requeridas para ello, aspectos que necesariamente deben encontrarse definidos previamente, atendido

CONCLUSIONES

El nuevo criterio de la Dirección del Trabajo representa un cambio relevante y favorable para las empresas en materia de negociación colectiva reglada, por cuanto fortalece una interpretación más estricta del artículo 360 del Código del Trabajo y refuerza el carácter obligatorio de la calificación previa de servicios mínimos y equipos de emergencia.

Lo anterior proporciona mayor certeza jurídica y operacional a las empresas, permitiendo que aspectos esenciales para el desarrollo de una eventual huelga como la determinación de trabajadores, funciones críticas y equipos de emergencia se encuentren previamente definidos antes del inicio del proceso de negociación colectiva.

Asimismo, el nuevo criterio administrativo permite suspender negociaciones colectivas iniciadas sin haberse cumplido previamente con dicha exigencia legal, reforzando así el cumplimiento estricto del procedimiento contemplado en el artículo 360 del Código del Trabajo.

¿Qué ocurre si la negociación colectiva se inicia sin que existan servicios mínimos y equipos de emergencia previamente calificados?

De acuerdo con el nuevo criterio administrativo, si una negociación colectiva reglada se inicia sin haberse efectuado previamente la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, dicho procedimiento no se ajusta a derecho en cuanto a su inicio, por no haberse cumplido con una exigencia previa y obligatoria establecida en el artículo 360 del Código del Trabajo.

Por lo mismo, la Dirección del Trabajo sostiene que el procedimiento de negociación colectiva deberá suspenderse hasta que se efectúe la respectiva calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, continuando posteriormente desde el estado en que se encontraba una vez cumplido dicho requisito legal.

En este sentido, **el nuevo criterio administrativo refuerza la importancia de que los servicios mínimos y equipos de emergencia se encuentren debidamente determinados con anterioridad al inicio de todo proceso de negociación colectiva reglada.**